

J. P. Jeronimo Perez del Barco, Bedel, llama xéis
á Claustro pleno para mañana Viernes á las diez
de la mañana; para ver el annexo echo sobre los grados
de Licenciado; ^{En} para dar cuenta de su comision, los
ss. Comissarios nombrados por la Univ. para que hiciesen
el informe pedido por el Supremo R. Consejo de Castilla,
sobre las facultades de abogar los D.D. y Licenciados
de esta misma Univ. y sobre todo resolver lo mas con-
veniente. Nadie falte, pena prestiti juramenti, y lo
del Estatuto. F.ª Jueves 18 de abril de 1771

D. Joaquin Morago
Rector

AVSA



S. N. E. S.



Rector	Ruanze
Cancell. ^o	Marx. ^z
Ruedas	Velarde
Agudo	Alva
Apodaca	Nieto
Quiz	Malbar
Paxadav ^r	Maxim ^e
Ocampo	Sanchez
Rascón	Biedma
Marx. ^z	Vazquez
Mendoza	Fajlde
Pexalbo	Náuir ^o
Canveco	Ocampo
Doming ^z	Foxcada
Sanz	Alcazad ^a
Berthol	Madinar.
Fernan ^z	Blenuja
D. Garcia	Peña Mox ^z
Nelasco	Guebedo
Navarro	Alonso
Madariaga	Vaez
Cartag. ^a	Axango
Toledano	Oxviz
Cáram.	Flores +
Munoz	Gxanda
Carpint. ^o	Monxroy +
Bajo	Bringas
D. Alva	Caona
Pardo	Velez
Uang.	Medina
Recalde	Gonzalez
Garcia	Gomez
Prado	Cuestid
Machado	Maxtin.
Robles	Lunzum.
Perez	Hernan ^z
Olivas	Axaques
Lavanta	Lozano
Rico	Folevia
Roldan	Lamoxa
Segura	

Diputados

D.ⁿ Manuel Santos -
 D.ⁿ Miguel Salgado -
 D. Manuel Perez -
 D. Jacóbo Caamaño +

Consejeros.

D.ⁿ Fran.^{co} Nuñez 27
 D. Lorenzo Pinuela
 D. Pedro Moreno 25
 D. Fran.^{co} Villarino
 D. Man.^l Jac.^{to} Sampayo
 D. Fran.^{co} Tarraga
 D. Balth.^o & Lecud
 D. Joseph Marques. =

sealene la cena con fine
el arreglo, o el Estay.

AVSA



El Sr. D. Juan de Guzman expuso al C.º tener echo el annexo sobre Grado de Licenciado el qual leyó; y yo por la Univ.º separtió a votar

C.º Ag.º Univ.º aung.º expuso largam.º sobre los Grados de Lic.º la p.ºca.º interduya, e las Cen.º seg.º mandan los Ert.º e yari la Univ.º notiene fault.º p.º alterarlo, si no q.º terumio } siga como h.º aquí, por no mandax el Com.º con.º en esto } contrario, y si se erte a lo q.º mandan los Ert.º imponi mas, q.º lo que oy se da.º y eng.º a lo demas de Exam.º se b.ºxiere segun erta d.º p.ºuerto -

S.º la.º - segun.º eng.º al Exam.º y argum.º y eng.º a la Cen.º, se exp.º a lo q.º el Com.º determine, y lo mismo por lo tocante a lecciones e Examin.º e si en protesta echo al fin -

S.º Nav.º - se b.ºxiere, el Exam.º Eng.º a Examin.º se exp.º a la resol.º del C.º y lo mismo eng.º a Cen.º, si huviere de haver alg.º de p.ºca.º en ello

S.º Tol.º - se exp.º a la resol.º del Com.º, y para ello se haga un annexo q.º el Com.º en el notenga q.º reparar.º y en caso q.º la Univ.º lo determin.º, p.ºasi se erte a lo q.º mandan los Ert.º

Callam.º - q.º por lo q.º queda haver en el asunto, no vota nada q.º apruebe, o no la Univ.º el annexo d.º

A.º Pobles - debe la Univ.º examinar erte annexo, y si lo hallare por p.ºcto lo apruebe, y si lo paxese pida la copia del Com.º; pero aguardar aq.º el Com.º separe no lo halla por con.º, y terumio d.ºxiemo q.º eng.º a los Exam.º lo aprueba entodo; y eng.º a Cen.º lo mismo merante a erte echo contra o cuidado -

C.º Lat.º - aprueba eng.º a Examen.º y en lo q.º mira a Cen.º, o q.º se erte a lo q.º mandan los Ert.º.º o se quite entexam.º

C.º 3.º - seg.º el Ert.º segun erta; del annexo firmado en un todo: y eng.º a Cen.º lo aprueba entexam.º

A.º Vaz.º - aprueba el annexo, y lo aprueba en C.º comp.º con.º en erte año aq.º con.º p.º dar la ley; y eng.º a Cen.º Com.º quit.º solam.º aq.º lo q.º sea abujo



S. Los no to eng. a Exam. seg. el rigor, y eng. de de-
may se suspensa por ahora

C. Santos - no aprueba nada eng. de Santos; y si no es Eng.
a Exco. de Examen.

Salz. - atemi. ag. de fango pontillo ariente, cobrenan los abej.
velonaf, se de lo el Ort. sin alterax ni diuimaur; Ten
qto. abo Exam. aprueba el arreglo

A Simuela - aprueba en todo, y se repr. al Cons. p. supros.

A Maxq - yd

ve. Co. seg. enteram. el Ort. ³⁴ seg. Salz. do

Madinas. reformo aerte.

ve. p. v. de Salz. eng. a Lenas, y p. not. q. sea
encontrado del Ort.

Ca. Jar. protesta si sale aprobado el arreglo eng.
a Lenas y p. de Tertim. y q. se alt. cont. la ord.
Mangó, lo mismo



Enq. don. Sobre si el arzeob. echo hade subornar, o se hade haer ottonuebo, en atenc. n. alas ca.

1. Arg. do en atenc. n. alas duas prop. y ser poco el num. de cl. se surp. n. h. a. llamar otro Clau. pl. n. con. pena p. q. todos arit. p. ser aruntogriave; y prot. locom. y pide tertim?

2. Ca. no se innore; y prot. si sale lo cont.

3. Nav. - se suspenda
Call - no se innore

4. Rob. - se aprueba y uno pide tertim. y prot. locom. a pma y d.

5. Arg. - nada se subornare; se surp. n. q. haya mayor num. de cl. o de presb. y prot. si se innoba seg. el estilo y prot. n. aqui obres. y pide tertim.

6. Alc. Univ.

7. Madina - se conforma y se remita
8. Pena - y d.

9. Arago - haga el arzeob. conforme a Ort. y el s. 12 or. y en el m. sust. de otros; y no se con. aq.

10. Oren. - enq. puede lo aprueba; y partat. q. el Coni. lo apruebe, no repare a exam. ninguno; y es supliq. q. q. an. se sura S. A. despachado.

11. G. da - aprueba, y si sale q. se den como n. aqui lo prot. y pide tertim?

12. Brin. - la misma cosa, sin llevar a Call nada de ella.

13. G. da - Rob.

14. Arg. - y d.

15. Lerano - todo se suspenda por an.

Santo - ni a hora ni nunca, se innore en nada.

A Salg.^{do} - seremita, y h^{ta} tanto nada se haga.

A Pñuela - 70

A. Marq^s - 70

V^e C^o al Consejo, se le haga p^{er}er. lo echo por
los Com.^s la Costumbre, y Ext. y h^{ta} q^e de
termin^e; nada se innore -

V^e R^o se hagan p^{er}er. ab^s. Dix^{or} los Estat^s. y demas
razon^s para q^e p^{er}da al Com.^o q^e determine sobre ellos y
h^{ta} tanto en nada se innore -

AVSA



Bozador certe Claustra pleno

Salida la Cedula convocatoria; el Sr. D. Juan de Guando, uno de los Comisionados nombrados por la Univ. p.^a de regl. de Examen de Capilla, expuso al Clau. tener firmado el que á su comision pertenecia, que la Univ. se hiciese cargo, y siguiera le diese su aprob.^{on} y haciendolo leido segun i como lo tenia dispuesto, Echa cargo la Univ. de todo ello, con madura reflexion paso á votar sobre todo y cada uno de sus Capítulos en esta forma fr.^a y tratado conferido y votado el acuerdo q.^e resulto fue fr.^a. Luego se paso á votar enor.ⁿ á si el presentado añ. hade subvenir en quanto á letras y demas, ó si se hade hacer otro en atencion á la practica. tratado conferido, y votado sobre este particular largamente en que hubo los dictámenes á saber. fr.^a Esto y otras muchas bien fundadas razones q.^e se con- trovieron y votaron, el acuerdo de la Univ. fue fr.^a con lo qual se acabó y levanto el Clau. sin tratarse lo demas de su Cedula convocatoria por ser tarde; de todo lo que doy fe.

AVSA



- 1.^o Se aprueba el arreglo en quanto á los Examin.^s de Capilla y sus ejercicios literarios.
- 2.^o Se aprueba el arreglo en quanto á Comas; y q.^o se remita al R.^o Cons.^o para su aprob.^o ^{en} todo por medio del S.^r Director. ^{de} esta Univ. ^{de} Zamora.

D.ⁿ Parada

D.ⁿ Forcada

AVSA



43
Cuarto pleno del 9 de Abril
del 1771

f.º 346.

Sobre arreglos p.º Grados de Liz.º
hallaje aqui el arreglo original.

Vito Lpuerto

AVSA



Se cobren al
 final de cada
 libro deelay.
 tros etc
 annexo, el q.
 se leyó en el
 pleno de 19.
 de Abril
 de 1774 y
 se aprobo en
 este mismo

Auxilio solo por la punta nombrada por la Univ.
 para los ejercicios que deben preceder à el exa-
 men de dis.^{do} por la Capp.^a metodo de hacer el
 examen; y Cena que se deve dar;

Para poder parar à el examen de dis.^{do} se ve-
 zentan quatro cursos ~~ademas de los~~ del Grado de B.^a a
 excepçion de los Nobles que con tres cursos tienen
 bastante; Contr. 18. letra d. S. 2. y B. tit. 32.

2. En los cursos se deven parar deiendo todo el año ò la
 maior parte del Contr. 18. letra A. y K. S. 1. tit. 32.

3. Enas decaciones que se llaman de extraordinario ò
 de Pretend.^{te} S. 1. tit. 21. se deven tener con las ayu-
 naturas correspondientes, que disponen dos estatutos
 y Conservan en el tit. 15. deiendo el R.^o 12.^o Señalar
 à estos doctores la hora, y General bien sea en escuela
 las maiores ò menores. Contr. 12. S. 8. O. 10. 11. tit.
 21.

4. En el caso que todas las aulas ò Generales se
 hallen ocupadas, el R.^o 12.^o puede dar dis.^a para
 que el doctor de extraordinario sea en su casa;
 y solo en este caso, puede el doctor de extraor-
 dinario leer en su casa; y si acontece esto, se
 publicara en escuelas, por el Bedel el n.^o del doc-
 tor, y la hora, para que concurren los que quisiere,
 Contr. 17. infra. S. 11. tit. 21.

5. da dis.^a para leer de extraordinario bien sea en
 escuelas, ò en casa del Pretend.^{te} por falta de aulas
 deve ser por ante el Secretario de la Univ.
 deiendo este darla gratis; S. 11. tit. 56.



6. Elegida la Cathedra por el doctor. El V. D. con dictamen del cathedratico propietario mas antiguo le asignara la particular materia que deve explicar: S. 11. tit. 21.

7. Las lecciones deben durar una hora; la explicacion ha de ser en latin, à excepcion de q. se pone algun exemplo, ò se cita alguna doctrina. Ning. puedan los oyentes escribir, mas que el ultimo quarto de hora; S. 16. tit. 21.

8. La Comptela establecida por la que se gana tit. de doctor de extraordinario, de unde por veinte dias; se deve quitar como contraria à las Constituciones, y estatutos; y asi deve el doctor de extraordinario, dexar todo el Año ò la mayor parte del; deviendo estar en esta parte ~~extra~~ à la interpretacion, que se ha dado à cerca del tpo preciso que deven asistir à las Cathedras los oyentes para ganar curso; y es el que avisan seis meses y un dia; en los que se deben numerar los dias del curso; pero si en los dias de Cathedra faltare algunos los deve suplir despues; la Const. 18. es la que dispone el tpo que han de dexar los Lectores; y el S. 1. tit. 32. y acerca del tpo que han de cursar los oyentes, lo dispone el S. 9. tit. 29.

9. Aunque por las Constituciones y estatutos no se previene otro acto publico antes del examen, que la repeticion, pause Convento se prevenga à los que solicitan para à el examen de la

no se aprueba la junta ultima; aprueba lo si la junta meta

Capp.^a que tengan un acto maior de la facultad
bien sea presidiendolo, o sustentando pro Univer
itate. 9

10. Evacuado el Acto puede pasar a la repetición
(que se deve hacer segun lo disp. por el R.^o)
conref. deviendo el Repetente dar a todos
los D.^s del claustrro de la facultad, una conclu
sion; lo que deve hacer personalmente S. 18.
tit. 31.

11.echa la repetición, deve el examinando pro
bar en el claustrro de parentación, a ves dei
do de extraordinario, los años que manda la
constitucion; S. 15. tit. 31. esta protanza deve
ser por dos testigos, y si solo pudiere aver uno, sea
maior, ^{de toda A.} en el claustrro, con su juramento, y con el athor
tigo, es puesta tantante. el mismo S. y tit.

12. En el expurado claustrro de Parentación, se
señalaxa el dia, que han de ser para los Puntos
que se deven tomar segun se acostumbra, y es
lo mismo que previene el S. 9. tit. 32.

13. El tpo que deven durar las secciones la no
che del examen no esta prescrito expresam.^{te}
pues en el S. 15 tit. 32 se dice que las secciones
duren el tpo que la constitucion manda, y
esta solo dispone que la seccion no dure mas
que dos horas, ibi. Ultra horam unam vel duas
minime duraturam; por lo que se dispone
que la primera seccion, dure la hora que se
ha observado ibi con el mismo tpo que has
ta aqui; la segunda durara un quarto
de hora presam.^{te} sin que se pueda disponer

con alguno, y quando esto no agrade a la om
veridad ponora el que jurare conuen. pero si
deve ser cierto, y que no dependa del M. Canceleda
rio o su vice, el que se acate o continue la
dececion;

14. Los quatro Cathoraticos Doctous menos anti
quos deven por puzinor i prevenidos para
arguir; sin que alguno de estos quatro pueda
tomar la mano para arguir, antes que el
menos antiguo, que es el 4.º y de entre el menos
antiguo deve puzinor; pero si alguno de los
5.º Cathoraticos ^{Doctous} mas antiguos, quisiere arguir
lo puede hacer, y dize de la puzinor; a el mas
antiguo de los quatro modernos; y lo mismo
si fueren dos, tres, o quatro, que arguiere;
libertan a otros tantos de los menos antig.
y si estos quisiere arguir, no obstante aver
arguido, quatro de los antig. lo pueden hacer
pues, por los argumentos de los quatro se le
quita la puzinor de arguir; y queda en
su voluntad, el arguir o no; lo mismo suce
de; si arguiere primero los quatro menos an
tigos; pues puede el que quisiere de los mas
antiguos arguir; tomado el argumento por
alguno; no pueden los mas antiguos, quitar
sele; y deven aguardar a que finalice para ser
puzinor a el seis; S. N. tit. 32.

15. Los que arguiere, han de poner dos medios a el
otro primero, y uno a el seg.º sin que pueda

poner mas ni menos, y estos los dexen seguir sin que 10
los puedan remitir; pero si quieren impugnar al
guna Conclusion que el examinando ha traido
en la Leccion lo pueden hacer; y se deve contar
por medio: S. 47. tit. 32. En estos argumentos los se
guiran todo el tpo que quieran sin que se les
pueda poner limitacion alguna

16

Al v.º Pador se le conviene en la presen-
cia de qualquiera un profundo silencio en el examen
del Graduado, pues alli se va a conocer la
ciencia y talentos de este, lo que a veces no
se puede por las disputas que alguna vez se
han originado entre el Pador, y el que as-
quiere.

17

Comun Convent.º celexan los gastos de las ce-
nas en los Grados, pues se experimentan
unos abusos considerables; y para evitar estos
se resolvio: lo primero quitar el refresco que
se da al v.º vedor, y utro de Testimonias, el
dia que se pera la arucar; deviendo hacerse
esta diligencia por la mañana; para que de
este modo se quite y evite el dante de políti-
ca, vi se acaba de pera la arucar a la hora
propia de refrescar; lo segundo que las don-
días de dulces que se dan al v.º vedor y utro
de Testimonias el mismo dia que se pera la
arucar, se ceusen como el refresco: sin que en
esto tenga arbitrio el examinando para
darlos o no; pues de estos actos que de puen-
cino se han voluntarios; acas se dan otros
Grados

Los Atutos que oy se obrevan como pueris: do
terreno que el refresco que se da en la tarde
del examen se continue; pero solo à los s.^{os}
nra escuela, Paolino, s.^{os} examinadores; Minis-
tros de la Univ.^a Compañeros de los exami-
nadores ò sus Criados;

9 Lo quanto que la
colacion que se cue esta subrogada en
lugar de la Casa de animon ~~de~~ de
de Confites, y sus Paños de Gallinas que man-
da el estatuto 31 tit. 32 se de por el exami-
nador, à los s.^{os} que entran en el examen;
que continue como se ha obrevado hasta aqui
y así se gaza la anuca, las Ganapas de las
Propinas en dinero, y las velas, à los s.^{os} exa-
minadores, y ministros de Univ.^a sin haver
novedad alguna;

Lo quanto que la cena
solo se reduzga à ser envaladas una concha
y otra verde, queso, un ave à cada uno de los
señores, y ministros, ~~en su lugar~~ ^{Figote}
~~en Poca de Pesca~~, y en su defecto mangar blan-
co, Porros de arestunas, queso bocadillos de
colacion seca, fruta del tño, Pan y vino; à los
s.^{os} Caxelario y Paolino se ponran desde lue-
go la cena en sus platos solos; y para que
los demas señores hagan platos para si, se
ponran las fuentes que parruca al s.^o de
vot; tambien se tenra chocolate; para si
alguno de los señores lo quisiere tomar;
damis

ma Cena se dára à los Ministros de Univ. y
à los Compañeros de los exámenes ó Cuadros
no se les dára Cena tambien; sin permitír
que se sienta à la mesa ó mesas otras
que no sea alguno de los expresados;
pues así se escusa el Abuso de que se ven
ter algunos de fuera como presidiendo en
estas mesas en lo que se llama Cuadro am.
el V.º Veedor; bien que se sea como se para quitar
este y otros Abusos no permitír en la claus
tra otras personas que las personas, que son
el V.º Cancellario los V.ºs examinadores, Ministros
de la Univ.º Compañ.º ó Cuadros de los exami
nadores; y otra persona por parte del Gra
duando; y si para se puede permitír perma
necer los trompetas y travales; y en este Ca
so se les dára de Cenar lo que parezca al
V.º Veedor;

18 Se pone por regla fija sin que se pueda per
mitir la menor indelicancia, que de la Cena
no se pueda llevar à Casa Cosa alguna, por
ninguno de los V.ºs que han de entrar en la Ca
pilla, Ministros de la Univ.º ni Compañ.º ni
Cuadros de los V.ºs Cancellario ó examinadores
lo que es muy conforme à lo establecido en
los E.ºs. 31. 32. 33. del tit.º 32.

19 Si la Univ.º se digna aprobar este Plan ó Bre
ve o parte del se devea haver una me
moría Comprensiva de q.º se renueva; y

dello que contiene la que se ha oído hasta
aquí en q.^{to} no se dexa que, pues con esto
en entregandola al que quiere Graduarse,
se instruye de quanto deve hacer y
los requisitos que deve tener, para pasar
al examen;

Si el Graduando fuere aprobado,
y ~~desapareciere~~ recibirá el Grado;

~~en un momento, a la hora dulce y~~
chocolate a los ministros de la Univ.^a

prohibiendo intru. a cara de estos la me-
nor cosa con el pretexto de no aver toma-

do en cara del Graduando el Almuer-
zo que dicen los ministros se les deve de-

dar, A los Abadales y Excmpta se les
gana Almuerzo la mañana del Grado.

Se cobrará al final del libro

Manuscrito de Sr. de Capto. Aprobado en C. de P. de 1710. P. de 1710.
19 octubre 1711

